

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES 2023 CON DESTINO A ACTUACIONES DE ADAPTACIÓN DE VIVIENDAS EN EDIFICIOS EXISTENTES DE PERSONAS USUARIAS DE CENTROS DE DÍA EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DE HENARES, EN EL MARCO DE COLABORACION DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 26 DE JULIO DE 2022 ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON CARGO A LOS FONDOS EUROPEOS PROCEDENTES DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (S22). PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA- FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU.

Artículo 1. Marco de la convocatoria.

La presente convocatoria se establece en el marco de la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento que la desarrolla (RGS)
- la Ordenanza General de Subvenciones de San Fernando de Henares BOCM nº65 de 16 de marzo de 2020.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Normas ISO (Organismo Internacional de Normalización) dedicadas a favorecer la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- La presente convocatoria se rige por la Ordenanza General de Subvenciones de San Fernando de Henares BOCM nº65 de 16 de marzo de 2020. Con carácter supletorio y en todos aquellos aspectos no regulados por las normas citadas anteriormente, por las normas de Derecho Administrativo común aplicables.

Los principios que rigen estas bases son, a parte de los que dictamina el artículo 3 de la Ordenanza municipal de Subvenciones, los siguientes:

- Los de Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento y, específicamente en el desarrollo de los objetivos de desarrollo sostenible y eficiencia y eficacia energética.
- Eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos .
- Son de carácter voluntario y eventual.
- Las subvenciones otorgadas no comportan motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras subvenciones.

Artículo 2. Objeto.

1. El Ayuntamiento de San Fernando de Henares, mediante el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, juventud y política social, y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU, de acuerdo a los objetos y líneas establecidas, y dentro de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, convoca la concesión de subvenciones con destino a la adaptación de viviendas para las personas usuarias de cualquier Centro de Día, y que cumplan los requisitos establecidos.

2. La finalidad de estas subvenciones consiste en fomentar la realización de actuaciones de adaptación de las viviendas en donde residan personas con discapacidad y /o dependientes usuarias de CENTRO DE ATENCION DIURNA, para la mejora de su calidad de vida mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y la mejora de su autonomía, con el fin de facilitar la movilidad interior o aumentar la seguridad en el entorno doméstico así como en fomentar la realización de actuaciones de accesibilidad en locales situados en la planta baja de edificios de uso residencial con el objetivo de eliminar barreras arquitectónicas. Estas actuaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

2.1. Actuaciones no iniciadas, con solicitud del título habilitante (declaración responsable, licencia urbanística u otro regulado en la legislación aplicable) cuando fuera necesaria.

2.2. Actuaciones en curso de ejecución en el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones, amparadas por el correspondiente título habilitante (declaración responsable, licencia urbanística u otro regulado en la legislación aplicable) cuando fuera necesaria.

2.3. Actuaciones finalizadas en las anualidades 2022, amparadas por el correspondiente título habilitante (declaración responsable, licencia urbanística u otro regulado en la legislación aplicable) cuando fuera necesaria.

3. Las presentes Bases Reguladoras de las subvenciones se aprueban en el marco del presupuesto municipal, hasta el límite máximo de lo establecido en el convenio firmado por la Comunidad de Madrid para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU.

Artículo 3: Objetivos Generales.

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares, de acuerdo a los objetivos y líneas establecidas en Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, BOCM nº65 de 16 de marzo de 2020 y dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de San Fernando de Henares para 2023, y enmarcado en lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – Next Generation EU en el cual se recoge el Subproyecto S22 Adaptación de viviendas para personas usuarias de centros de día.

Se convoca la concesión de subvenciones con destino a actuaciones de adaptación de viviendas en edificios existentes en San Fernando de Henares en los que residan personas usuarias de centros de atención diurna. Con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas en el ámbito de sus viviendas mediante la financiación de los gastos dirigidos al acondicionamiento y adaptación funcional del hogar familiar, movilidad, comunicación y participación en la vida de su entorno, favoreciendo su autonomía personal, bienestar y plena integración social.

Artículo 4. Objetivos específicos de la línea de subvenciones.

Siguiendo lo establecido en Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, BOCM nº65 de 16 de marzo de 2020, los objetivos generales o estratégicos que en materia de fomento de la mejora de la calidad de vida de las personas dependientes y su autonomía personal, que se persiguen con esta línea de subvención son los siguientes:

- Fomentar la realización de obras de adaptación de las viviendas en donde residan personas con discapacidad, usuarias de centros de día.
- El efecto que se pretende conseguir es mejorar las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de las viviendas . Así como la mejora de la calidad de vida de las personas usuarias de cualquier Centro de día, eliminando las posibles barreras arquitectónicas.

Artículo 5. Cuantía.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 2312 78000 2022 2 SER 1 del presupuesto del Ayuntamiento de San Fernando de Henares. El importe total destinado a esta convocatoria asciende a 102.939,98€. La aportación municipal máxima para las subvenciones objeto de la presente convocatoria es de 102.939,98€ + 21.617,26€ IVA.

2. El Crédito presupuestario La presente convocatoria está dotada con un presupuesto total de 124.557.05€. Tal y como consta en la retención de crédito efectuada en la partida presupuestaria con número de operación 220230001194.

Artículo 6. Financiación de las actividades subvencionadas

1.- La concesión de estas subvenciones se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

4.- En caso de no existir solicitantes suficientes que reúnan los requisitos exigidos para cualquiera de los tipos de proyectos subvencionables, el crédito sobrante podrá incrementar la cuantía prevista para el otro tipo de proyecto.

5.- El gasto total de las concesiones de subvenciones no podrá superar el crédito retenido en la partida presupuestaria. Por lo que, la resolución de concesión de subvenciones, en orden a los criterios de valoración, serán concedidas las subvenciones hasta finalización del crédito retenido.

6.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por estas bases reguladoras. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por estas bases reguladoras.

7.- El pago de la subvención concedida en base a esta convocatoria se realizará posterior a la justificación.

Artículo 7. Requisitos de las viviendas y de las personas beneficiarias.

1. Requisitos de las viviendas: las viviendas objeto de la actuación subvencionable deberán ser aquellas que constituyan la residencia habitual permanente de las personas beneficiarias reseñadas en el apartado 2 del presente artículo.
2. Requisitos de los/as beneficiarios/as:
 - Personas usuarias de centros de día.
 - Estar empadronados en la vivienda del municipio de San Fernando de Henares para la que se solicita la subvención, así como residir de manera habitual y permanente en la misma.
 - En aquellos casos que hubiera más de una persona en Centro de día en la vivienda objeto de la subvención, se podrá aceptar más de una solicitud siempre que las actuaciones solicitadas en la vivienda no fueran coincidentes.

Artículo 8. Actuaciones subvencionables.

Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables todas aquellas para la adecuación en materia de accesibilidad en el interior de la vivienda donde resida con carácter permanente la persona usuaria de centro de día, y que tenga por objeto la accesibilidad y habitabilidad de la vivienda, con el fin de facilitar las mejores condiciones para mantener su domicilio.

Se considerará como gasto subvencionable alguno de los siguientes conceptos, siempre que los usuarios pertenezcan al centro de atención diurna, Todas aquellas instalaciones u obras de adaptación funcional en el interior de la vivienda donde resida con carácter permanente la persona que tenga reconocida la situación de discapacidad y/o dependencia y que tengan por objeto el aumento de la seguridad, la eliminación de obstáculos, mediante alguna de las siguientes medidas

+la instalación de dispositivos mecánicos o electrónicos característicos y específicos para atender la particular situación de discapacidad, así como cualquier otra actuación de adaptación del hogar dirigida a facilitar la accesibilidad, la seguridad y la autonomía en el domicilio.

+ Obras consistentes en adaptaciones funcionales del hogar, entendiendo por tales las pequeñas reformas, para la eliminación de barreras arquitectónicas, facilitando la movilidad interior, la realización de las actividades de la vida diaria y la autonomía personal.

Podrán ser objeto de subvención, las siguientes actuaciones específicas:

1. Adaptación funcional del cuarto de baño,
2. Adaptación funcional de la cocina.
3. Adecuación de puertas o pasillos para permitir el paso con productos de apoyo para movilidad reducida.

- 4.Modificación de paredes divisorias para mejorar la accesibilidad de los espacios o para evitar autolesiones, así como modificación de espacios para instalar sistemas de estimulación o de atención temprana, la instalación de protecciones y/o paredes acolchadas, para evitar autolesiones.
- 5.Instalación/adaptación de elementos de mejora de la accesibilidad como grúas de techo, plataformas, etc., para el desplazamiento autónomo dentro del hogar.
- 6.Instalación/adaptación de barras, pasamanos, salva escaleras, rampas interiores y otros elementos de ayuda para la movilidad.
- 7.Adecuación de pavimentos para limitar riesgo de resbalamiento, prevención de caídas y facilitar el desplazamiento a personas con limitaciones de movilidad.
- 8.Instalación de domótica, sistemas de control de entorno y tecnologías del hogar digital que, por su especialidad, contribuyan justificadamente a favorecer la autonomía personal de personas con discapacidad.
- 9.Instalación de sistemas de bucles de inducción magnética en las distintas estancias de la vivienda.
- 10.Instalación de sistemas de aviso y señalización en la vivienda, visuales, sonoros, táctiles o por vibración, según corresponda con la capacidad funcional de la persona.
- 11.Instalación/adaptación de la ubicación de los enchufes, pulsadores, sistemas de iluminación, así como el cambio de altura/ubicación de porteros electrónicos o videoporteros.
- 12.Instalación de puertas con cerradura de doble apertura (interior y exterior) para evitar encierros, instalación de puertas automáticas, instalación de tarjeta de proximidad en la puerta de acceso a la vivienda, instalación de recordatorios sonoros y/o sistemas de automatización de apertura mediante mando a distancia u otro dispositivo.
- 13.Sistemas de aviso y alarma, tales como de detección de caídas; mejora de instalaciones de luz en la vivienda con sistema de regulador de intensidad, así como enchufes con cortacorrientes para las personas con discapacidad intelectual.
- 14.Sistemas de seguridad y alarma, tales como de detección de caídas; mejora de instalaciones de luz en la vivienda con sistema de regulador de intensidad, así como enchufes con cortacorrientes para las personas con discapacidad intelectual.
- 15.Instalación de rejas, cristales irrompibles o insonorización de estancias que favorezcan la seguridad en las personas con discapacidad intelectual.
- 16.Obras auxiliares que sean precisas realizar como consecuencia exclusivamente de la actuación subvencionada, tales como pintura, carpintería, albañilería entre otras, siempre que se realicen en las mismas condiciones que estaban en su origen.
- 17.Cualquier otra medida no contemplada en los puntos anteriores y que de manera justificada contribuya a la mejora de la accesibilidad o supresión de barreras arquitectónicas, favorezcan a la autonomía en otras situaciones de discapacidad dentro del hogar y tengan el informe favorable de los Servicios Técnicos municipales.

Todos los gastos subvencionables incluirán los de mantenimiento o sustitución por deterioro asociado al uso y se considerarán incluyendo el IVA. Éste será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

Artículo 9. Ámbito de la subvención

La concesión de la subvención está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Las actuaciones subvencionables deberán estar ejecutadas y con certificado de finalización de obra durante el periodo de vigencia del Convenio de colaboración entre la comunidad de Madrid, a través, de la Consejería de familia, juventud, y política social, y el ayuntamiento de San Fernando de Henares, para la ejecución del proyecto con cargo a los fondos europeos procedentes del mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (S22). Es decir, desde la fecha de 26 de julio de 2022, 31 de diciembre 2023.
2. Las viviendas existentes objeto de las actuaciones subvencionables deben estar ubicadas en todo el término municipal de San Fernando de Henares.

Artículo 10. Requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas: las personas propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares por cualquier título jurídico de similar naturaleza admisible en derecho, de viviendas en cuya unidad familiar resida alguna persona que cumpla los requisitos del artículo 7 de la presente convocatoria.
2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas los propietarios/as, arrendatarios/as o usufructuarios/as en quienes concurren cualquiera de las circunstancias de prohibición de contratar previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La subvención tendrá carácter finalista, la persona deberá destinar el importe íntegro de la subvención a la ejecución de obras para la que fue concedida.
4. La ayuda tendrá que ser necesaria y adecuada para facilitar las condiciones y habitabilidad de la vivienda a la persona usuaria del centro de día.
5. Disposición de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente para la ayuda solicitada, de conformidad con la cuantía máxima establecida en el Convenio firmado con la Comunidad de Madrid.

Serán beneficiarios de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, estándose además a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas y otros entes públicos.

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS. Sin perjuicio de la facultad del órgano competente para la concesión de las ayudas para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, la justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo se hará constar mediante declaración responsable en el modelo de solicitud de subvención que al efecto se incorpora a esta convocatoria.

En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Artículo 11. Procedimiento de concesión

Las ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con el baremo previsto en el apartado 20 de esta convocatoria.

La resolución de concesión de subvenciones, ordenará, aplicando los criterios de valoración, una prelación según la puntuación de mayor a menor.

De la aplicación del baremo resultará el orden de prelación de los solicitantes para obtener la ayuda, de mayor a menor puntuación.

Artículo 12. Compatibilidad de subvenciones.

1. Conforme al artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Las subvenciones de este programa serán compatibles con cualquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se recupere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 Del Parlamento Europeo y del Consejo, 12 de febrero 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y así, como instrumentos de la Unión.

3. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

Artículo 13. solicitud, lugar y plazo de presentación

La solicitud, según modelo (Anexo I), se presentará por duplicado y acompañada de toda la documentación requerida, en el Registro del Ayuntamiento de San Fernando de Henares o por cualquiera de los canales previstos por la ley.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Las bases y convocatoria serán publicadas para su conocimiento general en la página web del Ayuntamiento www.ayto-sanfernando.com, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). El plazo para presentación de las solicitudes de subvenciones objeto de esta convocatoria, es de treinta (30) días naturales a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria no son admitidas a trámite.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días para la subsanación de posibles defectos que se observen en la solicitud o los documentos que la acompañan, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación de las presentes bases de convocatoria.

Artículo 14. documentación a presentar

La solicitud de subvención se presentará mediante lo establecido por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Fernando de Henares en el Registro Municipal de cualquiera de las formas establecidas.

1. La solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada por la persona beneficiaria de la subvención, en la que, además de consignar los datos identificativos y de contacto, deberá bajo su responsabilidad suscribir las siguientes declaraciones, incluidas en el modelo de solicitud adjunto a esta convocatoria:

a) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de ayudas y subvenciones públicas; o, en su caso, autorización al Ayuntamiento de San Fernando de Henares a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente la Seguridad Social, Hacienda y Ayuntamiento de San Fernando de Henares. el consentimiento para la consulta de datos deber ser inequívoco, entendiéndose como tal aquel que se ha prestado mediante una manifestación del interesado o mediante una clara acción afirmativa.

b) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones públicas, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo dispuesto en 25 y 26 del RGS y 13 de la LGS.

c) Declaración responsable de la veracidad de los documentos presentados.

d) Copia de solicitud con el formulario oficial de Ayuntamiento de San Fernando de Henares, de título habilitante para ejecutar la actuación, en el caso que fuera necesario (declaración responsable, licencia urbanística u otro regulado en la legislación aplicable).

ARTÍCULO 15. documentación que debe acompañarse a la solicitud de subvención.

1. Documentación general obligatoria:

1.1 Modelo oficial de solicitud, cumplimentado en todos sus apartados. Cuando la solicitud sea formulada por la persona representante, deberá acreditarse la representación por cualquier documento válido en derecho.

1.2 Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad o bien documentación acreditativa del hecho, acto o negocio jurídico (contrato de compraventa, contrato de arrendamiento, escritura de partición de la herencia, testamento y/o certificado de últimas voluntades, escritura pública de donación, etc....) que demuestre la titularidad del inmueble (vivienda o local) como persona propietaria, arrendataria, usufructuaria o titular por cualquier otro título jurídico de similar naturaleza admisible en Derecho.

2. Documentación específica obligatoria:

2.1 En el supuesto de solicitud por parte de quien no sea la persona propietaria de la vivienda:

– Declaración responsable suscrita por la persona solicitante o su representante, donde manifieste que goza de la plena disponibilidad del inmueble para la realización de las actuaciones, contando con la autorización de la persona propietaria de la vivienda o del local.

2.2 En el supuesto de actuaciones sin iniciar

-Memoria de las actuaciones a realizar.

– Presupuesto desglosado por partidas del coste de la actuación para la que se solicita la ayuda, incluyendo las obras o instalaciones a realizar.

-En caso de necesitar título urbanístico habilitante, Memoria Técnica o Proyecto Básico.
– Fotografías del estado actual, previo a la reforma.

2.3 En el supuesto de actuaciones finalizadas o iniciadas

-Fotografías de las medidas adoptadas.

- Facturas originales de las actuaciones ejecutadas.

3. Para acreditar el grado de discapacidad de la persona con discapacidad, que resida en la vivienda, deberá presentar cualquiera de estos documentos:

3.1 Certificado de calificación de la discapacidad en vigor, que incluya el grado de movilidad reducida positivo (baremo de movilidad reducida) o que acredite la discapacidad sensorial o intelectual.

3.2 Tarjeta individual acreditativa del grado de discapacidad en vigor, que incluya el grado de movilidad reducida positivo (baremo de movilidad reducida) o que acredite la discapacidad sensorial o intelectual.

4. Concesión de Grado de Dependencia, y P.I.A que acredite que tiene concedida plaza de Centro de Atención Diurna.

5. Certificado de empadronamiento colectivo en la vivienda.

6. Documento que acredite ser usuario de centro de Atención Diurna o que se encuentre en Lista de Espera.

Las solicitudes se acompañarán de los documentos recogidos en este artículo salvo que ya estuvieran en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por ésta, en cuyo caso podrán acogerse a lo establecido en la letra d) del artículo 53.1 de la LPACAP siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, de conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este extremo deberá acreditarse mediante declaración responsable de la persona solicitante o de su representante en la que se especifiquen los documentos presentados, su fecha de presentación anterior y la dependencia donde se entregaron. En tal caso, las personas solicitantes acreditarán, en la citada declaración responsable, que los documentos, así como los hechos y circunstancias que consten en los mismos, se mantienen vigentes y no han sufrido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud.

Con carácter general no se exigirá la aportación de documentos originales a las personas interesadas, que se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija, la Administración podrá requerir, de manera motivada, la exhibición del documento o de la información original correspondiente a las copias aportadas, para su cotejo.

Cuando la consulta de datos o documentos sean de naturaleza tributaria, será necesario un consentimiento expreso por parte del interesado, en el impreso de solicitud. En caso de no autorizarse la consulta, deberá aportar necesariamente los documentos que justifiquen las circunstancias tributarias para que se pueda estimar su solicitud.

Artículo 16 publicación a efectos de transparencia.

Los datos relativos a la concesión de ayudas de la presente convocatoria (importe y personas beneficiarias), se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Fernando de Henares para consulta pública, en cumplimiento del art. 8.1, letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, dichos datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Datos de carácter personal.

Por el solo hecho de presentar la solicitud de subvención, los solicitantes, los representantes legales y cualesquiera otras personas cuyos datos se reflejen en la solicitud autorizan al Ayuntamiento de San Fernando de Henares a utilizar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados.

Los datos personales facilitados serán tratados para el cumplimiento de una obligación legal, o para el ejercicio de los poderes públicos que la legislación otorga al Ayuntamiento de San Fernando de Henares. Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y serán tratados con confidencialidad, no realizándose más cesiones que las previstas por la normativa. Puede ejercer sus derechos en materia de protección de datos en los casos y con el alcance que establezca el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD) como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (en adelante LOPDGD).

Los/as solicitantes que participen en esta convocatoria, prestan su consentimiento expreso para que los datos facilitados, los contenidos en los Anexos y en los documentos justificativos, todos ellos aportados voluntariamente, sean tratados

por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, como responsable del tratamiento con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma.

Los órganos competentes en la instrucción y la resolución del procedimiento, además de las personas que tengan encomendada la función interventora, podrán acceder a estos datos, los cuales serán conservados durante los plazos necesarios para cumplir con la finalidad mencionada y los establecidos legalmente.

Los datos de los/as beneficiarios/as podrán ser publicados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, esto último en cumplimiento del art. 8.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Derechos de acceso, rectificación y supresión de datos: del mismo modo, el/a firmante declarará haber sido informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (-derecho al olvido-) limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de San Fernando de Henares acreditando su identidad. Puede solicitar también que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Según la Ley 39/2015 y el RGPD (UE), puede ejercitar sus derechos, en ambos casos, haciendo constar la referencia “Ejercicio de derechos de protección de datos” a través del Registro municipal. Los datos personales proporcionados se conservarán por el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los mismos. Los datos se comunicarán a las diferentes unidades del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, competentes en la materia, así como a otras instituciones y Administraciones Públicas, o en su caso tercero, en los supuestos que proceda, con arreglo a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Artículo 18. Subsanación de defectos de la solicitud.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles. En el caso de que el interesado no subsane o aporte los documentos preceptivos, en el plazo establecido, se tendrá por desistida la solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Instrucción del procedimiento de concesión de subvención.

1. Las solicitudes presentadas en plazo, y completas con toda la documentación requerida, se remitirán a la Comisión de Valoración, la cual una vez evaluadas las mismas

deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y en su caso, una prelación de las solicitudes, remitiendo dicho informe a la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores.

2. Se designa como órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para la presente convocatoria a la Concejalía de de Servicios Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y determinación de los datos en virtud de los cuales debe emitir informe del cumplimiento de los requisitos administrativos y la valoración técnica y económica de la inversión, en virtud de la cual deba formularse la propuesta de resolución.

3. La Concejalía de Servicios Sociales y Mayores considerando la propuesta recibida, propondrá resolución al órgano competente, que habrá de ser motivada, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se concede subvención y la cuantía de la misma, así como la desestimación de solicitudes y las circunstancias de no concesión derivadas de situaciones de desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible en los términos expresados en la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común

Artículo 20. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes presentadas, que cumplan con los requisitos de esta convocatoria, serán valoradas con los siguientes criterios de valoración:

Cuando la renta de la unidad familiar sea de:

- Menos de 15.000€.....3 PUNTOS.
- Comprendida entre 15.001 € y 30.000€..... 2PUNTOS.
- Más de 30.001€1 PUNTO.

Artículo 21. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, que actuará como el órgano colegiado, tendrá la siguiente composición, todos con voz y voto:

- Presidencia: corresponderá a la persona titular de la Concejalía de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- Tres vocales: tres técnicos municipales, de los cuales dos deberán de estar adscritos a la citada Concejalía competente en la materia de la convocatoria.
- Secretaría: estará desempeñada por un trabajador/a de la concejalía competente en la materia. En caso de ausencia de algún vocal técnico o secretaria podrá nombrarse a algún otro trabajador/a de categoría profesional similar para su sustitución.

Artículo 22. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables o presupuesto protegible el que comprenda el conjunto de gastos originados con motivo de las actuaciones subvencionables conforme a esta convocatoria, y que represente el coste real de las mismas.

2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Dicho extremo será comprobado por los servicios técnicos con carácter general mediante la aportación de tres presupuestos de diferentes proveedores con iguales objetivos y partidas. En los casos en que no proceda la aportación de estos tres presupuestos porque las obras estén en curso o terminadas, los Servicios Técnicos comprobarán el gasto subvencionable mediante acceso a los cuadros de precios públicos del sector de la construcción de la Comunidad de Madrid o de Colegios oficiales.

Artículo 23. Determinación del importe subvencionable.

Para el cálculo de las subvenciones objeto de esta convocatoria, se procederá a determinar en primer lugar el presupuesto protegible, que será el resultante de la revisión, por parte de los servicios técnicos del órgano gestor, de la documentación aportada por los solicitantes y justificativa de los conceptos relacionados como gastos subvencionables. Con una cuantía máxima del 80% de la actuación y no superará en ningún caso 20.000€ de gasto subvencionable.

Artículo 24. Resolución.

1. La Concejalía de Servicios Sociales y Mayores propondrá al órgano competente la resolución definitiva, que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede subvención, la cuantía y la mención expresa de la actuación subvencionada. Asimismo, la resolución hará constar de manera expresa el porcentaje correspondiente al coste total subvencionado, con especificación del desglose de los porcentajes correspondientes al coste real de las actuaciones, al coste de honorarios y a los costes indirectos, así como las condiciones en las que se concede la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro.

Igualmente, se incluirá una relación de las solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

2. La subvención es un importe único vinculado al conjunto de actuaciones incluidas en el proyecto presentado, debiendo comunicar cualquier modificación al mismo que pudiera presentarse.

La concesión de una subvención, al amparo de esta convocatoria, no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de San Fernando de Henares de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de actuaciones similares.

3. La documentación relativa a las actuaciones que no resulten subvencionadas podrá ser retirada de las dependencias municipales, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Comunidad de Madrid.

Artículo 25. Notificación de la resolución.

1. El plazo máximo para la resolución y notificación será lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ayuntamiento de San Fernando de Henares o en su defecto lo regulado por la Ley General de Subvenciones del Estado y normas que la desarrollan. La resolución definitiva adoptará forma de Decreto. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LPACAP. Se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la página Web del ayuntamiento.

3. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Artículo 26. Publicidad.

Se publicará una relación de las subvenciones concedidas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del ayuntamiento, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Igualmente, se dará publicidad a través de la BDNS de conformidad con lo establecido en la LGS, en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Artículo 27. Modificación y revisión.

1. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano concedente de la subvención para cualquier modificación o variación de su presupuesto o de su programa y/o plazo de ejecución. Cualquier modificación de la resolución de concesión quedará condicionada a la disponibilidad de crédito presupuestario adecuado y suficiente. No obstante, se aplicarán en todo caso los importes máximos establecidos en esta convocatoria, correspondientes para cada tipo de actuación subvencionable.

Podrá modificarse la resolución de concesión cuando se produzcan circunstancias de índole operativa, o sucesos imprevisibles o fortuitos, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. En tal caso, la propuesta de modificación habrá

de comunicarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, al órgano concedente, estando sujeta a autorización administrativa previa. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad según el artículo 64.2 del RGS, y no ha de dañar derechos de tercero.

2. Los beneficiarios de las mismas podrán solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido. El acto por el que se acuerde la modificación, revisión o pérdida del derecho al cobro de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 28. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo y ejecutar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento, que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

f) Disponer de la documentación contable y administrativa debidamente archivada, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento, a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de la posibilidad de incoar las actuaciones pertinentes por acciones contrarias al ordenamiento jurídico administrativo por parte de los subvencionados, o de la exigencia de las responsabilidades que pudieran imputárseles.

Artículo 29. Justificación.

La justificación de las subvenciones, que se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura de los gastos subvencionables, se deberá presentar antes del 1 de diciembre de 2023.

Artículo 30. incumplimiento, revocación y reintegro.

La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial tanto de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas. La resolución por la que se acuerde la revocación o, en su caso la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el/la beneficiario/a.

En el caso de ser retirada la ayuda, la unidad familiar y cualquiera de sus miembros no podrán acceder a otras ayudas o subvenciones organizadas por la Concejalía de Servicios Sociales.

Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.
2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Obligados al reintegro.

—Los beneficiarios, en los términos establecidos en el art. 40 L.G.S., deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Procedimiento de reintegro y competencia para la resolución del procedimiento.

—El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada de la Concejalía gestora de la subvención o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo, el derecho del interesado a la audiencia. El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro será la Junta de Gobierno Local, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Artículo 31. Pago de la subvención

1. Corresponde a la Concejalía de Servicios Sociales y Mayores la facultad para aprobar la justificación de las subvenciones objeto de esta convocatoria, con carácter previo a su pago y una vez informada por la Intervención Municipal.
2. Por regla general, el pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el solicitante en la solicitud de subvención (aportando certificado de la titularidad de la cuenta bancaria), una vez justificado el gasto subvencionado de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

Artículo 32. Comprobaciones.

Se realizará todas las comprobaciones que estime oportunas para asegurar que las actuaciones se han llevado a cabo adecuadamente y les corresponde por lo tanto la percepción de la cantidad de subvención prevista en esta convocatoria. Independientemente, la Intervención Municipal del Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones estime convenientes para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Artículo 33 Eficacia.

1º La presente convocatoria surte efectos desde su publicación en la Bases de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal.

2º Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en la página web municipal que publicará el texto íntegro de la misma.

.....